

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00095 -2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ASTRID CAROLINA MORENO LAGOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, Técnico en Computación y Bachiller en Ciencias y Letras y de este domicilio, portadora del DNI **1708-1994-00047** actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Llevar registro y otros controles de oficina que ofrecen alguna complejidad y rendir informes de los mismos. **2.** Revisar facturas, pólizas u otros documentos para verificar su corrección y exactitud. **3.** Operar sistemas de archivo que ofrecen alguna complejidad. **4.** Revisar facturas, pólizas u otros documentos para verificar su corrección y exactitud. **5.** Realizar las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA II**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director General de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE AL VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.54,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.

Astrid Moreno

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para



no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

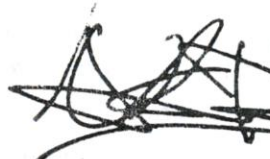
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.



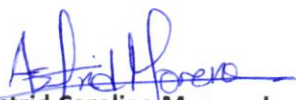
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Astrid Carolina Moreno Lagos
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00096-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **GABRIEL LEONARDO MAZZONI FUNEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero en Ciencias de la Computación y de este domicilio, portador del DNI **0801-1988-00473**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Administrar el nodo de internet, diseñar y actualizar las páginas web, con el fin de que los usuarios puedan tener acceso a las mismas. **2.** Establecer y mantener la red informática, con el fin de que los equipos estén óptimamente configurados y el sistema operativo afinado. **3.** Analizar, diseñar e implementar aplicaciones de acuerdo a las necesidades de la dependencia. **4.** Brindar asistencia técnica sobre el funcionamiento de la base de datos, con el fin de mantener información actualizada. **5.** Dar asesoría sobre los cambios en los programas conforme a las necesidades, con el fin de mantener la uniformidad de las versiones en los mismos. **6.** Brindar soporte técnico, asesorar y capacitar a los usuarios de los programas de los sistemas de información sobre el uso y manejo de los mismos, con el objeto de que sean usados correctamente. **7.** Supervisar, analizar, mantener e implementar el desarrollo de las aplicaciones y programas de los sistemas, con el fin de garantizar que los usuarios los manejen correctamente. **8.** Revisar los manuales operativos desarrollados por el personal técnico, con el fin de garantizar la calidad de los mismos. **9.** Verificar pruebas preliminares de los sistemas con los usuarios directos del mismo, con el fin de evitar errores. **10.** Asistir técnicamente en el análisis y diseño de sistemas informáticos en desarrollo. **11.** Definir los alcances, limitaciones de los sistemas y proponer medidas o criterios que propicien mejorar el funcionamiento. **12.** Controlar la seguridad de la red y/o base de datos asignando perfiles de usuarios para el acceso al sistema al personal de la dependencia. **13.** Realizar funciones de administración, mantenimiento de red informática, actualización de base de datos, creación de programas, asesoría técnica administrativa y de capacitación de personal a la dependencia, de acuerdo a procedimientos técnicos del campo de trabajo y a propuestas, lineamientos y políticas establecidas por el Superior Jerárquico. **14.** Realizar las funciones afines que sean asignadas.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ESPECIALISTA INFORMÁTICO III**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director General de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a



la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudiesen deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del



plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

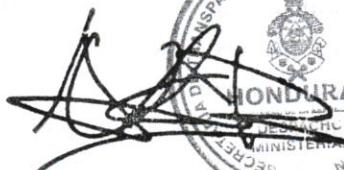
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) día del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Gabriel Leonardo Mazzoni Funez
El Contratado



CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00097-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **EMIGDIO GARCIA ESTRADA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Maestro de Educación Primaria y de este domicilio, portador del DNI **0704-1972-00945**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.**Apoyar en las funciones de consejería y despachador de documentos, así como tareas enlazadas con la entrega de los mismos dentro y fuera de las instalaciones. **2.**Apoyar en la asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **3.**Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICINISTA AUXILIAR**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)** correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 005, Programa: 13, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser**



sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**":

1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; 4) Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 12) Por decisión unilateral de las partes; 13) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

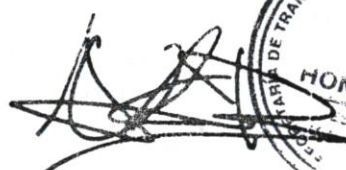


instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz

Secretario de Estado



Emigdio García Estrada
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00098-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **RAFAEL ÁNGEL VALLADARES TURCIOS**, mayor de edad, casado, hondureño, Economista y de este domicilio, portador del DNI **0801-1984-07940**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Participar en la elaboración del plan operativo de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno.
2. Apoyar las UAI de las instituciones en la elaboración del plan operativo anual.
3. Definición de objetivos institucionales del Estado.
4. Brindar atención y pronta respuesta a las disconformidades presentadas, de acuerdo al área de su competencia.
5. Agrupar las áreas principales de una institución a la cual se le está evaluando o asesorando.
6. Diseñar los programas de auditoría.
7. Elaborar cuestionarios de auditoría.
8. Elaborar informes de auditoría de conformidad al estándar establecido.
9. Elaborar manuales de procedimientos del Control Interno de ONADICI.
10. Identificar, recabar, procesar y analizar la información existente relacionada con el Control Interno del Estado.
11. Coordinar y desarrollar reuniones de trabajo con el personal de las Juntas Directiva, Administradores, Auditorías Internas, Comités de Control Interno, Comité de Ética y Comité de Riesgo.
12. Elaborar manuales de procedimientos de las Unidades de Auditoría Interna.
13. Elaborar manuales de procedimientos de las áreas administrativas de las instituciones del Estado.
14. Brindar servicio oportuno y de calidad en cooperación a las diferentes instituciones del Estado.
15. Participar en el Proceso de Organización y Ejecución de planes de capacitación relacionados con el Control Interno en las diversas entidades del Estado.
16. Capacitar a capacitadores de las entidades públicas para tener efecto multiplicador.
17. Velar por el cumplimiento de los planes operativos y presupuestarios de conformidad con la Ley de las Administraciones Públicas Centralizadas, Instituciones descentralizadas e instituciones autónomas desconcentradas del Estado, a través de la Unidad de Auditoría Interna y la Administración General.
18. Asesorar a las Unidades de Auditoría Interna y la Administración de las Instituciones del Estado, manteniendo la independencia de criterios.
19. Velar por los procesos de transparencia en la Administración de los recursos públicos.
20. La formación y coordinación de los Comité de Control Interno en las Instituciones del Estado.
21. Dar seguimiento a la implementación del control interno a través de la aplicación de las "Guías de Control Interno", emitidas por la ONADICI.
22. Desarrollar procesos de selección para el nombramiento del Director/Jefe y Sub- Director de las Unidades de Auditoría Interna, de las Instituciones del Estado, de acuerdo al Marco Rector de Auditoría Interna del Sector Público, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas.
23. Elaborar informes periódicos de las actividades de la ONADICI.
24. Mantener la confidencialidad de la información y procesos que se desarrollen en ONADICI.
- 25.

Utilizar y administrar racionalmente el equipo de oficina y papelería, para garantizar la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos. 26. Otras funciones, asignadas por el Director Ejecutivo de ONADICI.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como **"ANALISTA DE CONTROL INTERNO"** y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)** correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:** **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo

malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas;

8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL CONTRATADO” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL CONTRATADO” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; 12) Por decisión unilateral de las partes; 13) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Rafael Angel Valladares Turcios
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00099-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **WALTER ANTONIO DIAZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0823-2000-00135**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Apoyo en el diseño, coordinación e implementación de la Alianza de Gobierno Abierto en Honduras (AGAH); **2.** Apoyo en la coordinación, supervisión y evaluación del Sistema de Monitoreo y Seguimiento de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras; **3.** Apoyo en la coordinación y evaluación de los Planes de Acción de la Alianza de Gobierno Abierto Honduras.; **4.** Apoyo en la coordinación, implementación y supervisión del Sistema Nacional de Transparencia de Honduras; **5.** Apoyo en la coordinación e implementación de la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción de Honduras; **6.** Apoyo en la revisión y emisión de recomendaciones a proyectos, informes y políticas en materia de transparencia y gobernanza pública; **7.** Conferencista y capacitador en temas de Gobierno Abierto y anticorrupción; **8.** Apoyo en la coordinación y ejecución de la estrategia de comunicaciones de la Alianza de Gobierno Abierto en Honduras; **9.** Revisión y emisión de recomendaciones a proyectos, informes y políticas en materia de transparencia y gobernanza pública; **10.** Coadyuvar en el Fortalecimiento de una adecuada coordinación de las acciones del Gobierno, sociedad civil y sector privado para el logro de compromisos en el contexto de transparencia; **11.** Coadyuvar en el fortalecimiento del proceso de transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos; **12.** Impulsar la práctica de la ética pública y la rendición de cuentas; **13.** Demás funciones relacionadas al cargo asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**OFICIAL DE APOYO EN PROCESOS DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Coordinador de Transparencia y Rendición de Cuentas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL**

VEINTICUATRO (2024), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.81,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.27,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 003, Programa: 11, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11**. De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.



CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de

la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo

expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado




Walter Antonio Díaz Mendoza
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00100-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **BREISY NAYELI LÓPEZ DURÓN**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller en Ciencias y Humanidades y de este domicilio, portadora del DNI **0824-2001-00322**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** El ingreso de los datos a las bases de datos. **2.** Control de las inconsistencias encontradas en el grupo de formularios diligenciados. **3.** Validar la información que se recibe de las diferentes unidades de la secretaría. **4.** Operar equipos de escaneo y digitalización para capturar imágenes o texto de documentos analógicos. **5.** Imprimir archivos digitalizados. **6.** Realizar respaldos sistemáticos de la información digitalizada. **7.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**DIGITALIZADOR**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.51,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completo y diciembre proporcional en base al salario mensual de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 007, Programa: 15, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
- ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del contratante:

- i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser



sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.



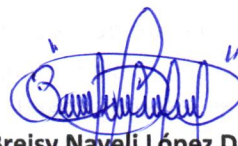
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Breisy Nayeli López Durón
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00101-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **ENRY MELBIS NUÑEZ FERRUFINO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, portador del DNI **0702-1980-00047**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos, y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 003, Programa: 11, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

002, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas

responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

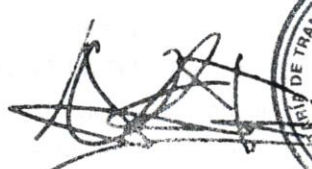
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato,

las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Enry Melbis Nuñez Ferrufino
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00102-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CAROLY NICOLL FIGUEROA LÓPEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Relaciones Internacionales y de este domicilio, portadora del DNI **0819-1995-00158**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA IV**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CIENTO CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.105,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**



001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “**LA CONTRATADA**” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “**LA CONTRATADA**” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “**LA CONTRATADA**” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación



definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**:
1) El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha



instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

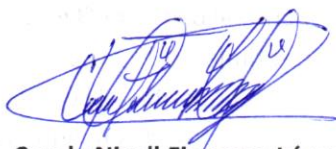
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado




Caroly Nicoll Figueroa López
La Contratada

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00103-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JOSELINE MARIELYS VALLECILLO PASOS**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, portadora del DNI **0801-2002-10905**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

Jose line

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a “LA CONTRATADA” se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación



definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"LA CONTRATADA"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado

Joseline Marielys Vallecillo Pasos
La Contratada



CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00104-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**, por una parte; y por la otra **RONALD CRISTOBAL GRANADOS MARTINEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, portador del DNI **1502-1995-00628**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** declara, que de común acuerdo con **"EL CONTRATADO"** y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONTRATADO"** deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como **"AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA III"** y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. **"EL CONTRATADO"** prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** por su parte se compromete a pagarle a **"EL CONTRATADO"** la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.90,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos, y diciembre proporcional en base al salario mensual de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas

responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"** para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **"EL CONTRATADO"** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN "** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATADO"** se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato,

las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Ronald Cristobal Granados Martinez
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00105-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **JOSE RAMIRO SOSA MENDOZA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Master en Derecho Empresarial y de este domicilio, portador del DNI **0703-1985-01668**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: 1. Asesorar en materia política, económica, social, administrativa, financiera y demás temas relacionados a la Secretaría de Estado de la Presidencia. 2. Representar al Gobierno de Honduras en reuniones y conferencias nacionales e internacionales por delegación del Secretario de la Presidencia. 3. Revisar, analizar y elaborar documentos estratégicos que coadyuven al funcionamiento de las políticas de Plan de Nación y Programa de Gobierno. 4. Colaborar ante problemas relacionados a aspectos administrativos, financieros y demás temas relacionados que emanen de las diferentes áreas de la secretaría. 5. Participar en la formulación de la política, interpretación y aplicación de leyes y reglamentos para el funcionamiento de la secretaría. 6. Asistir por delegación, a reuniones de trabajo ante autoridades públicas o privadas relacionadas a asuntos varios que competan a la secretaría. 7. Desarrollar lineamientos generales originados en los Decretos Ejecutivos y los documentos oficiales de la institución, con el fin de elaborar resumen sobre lo planteado. 8. Participar en comisiones de trabajo, diligencias, coordinaciones y/o presentaciones que le encargue el Secretario de Estado. 9. Coordinar con todas las áreas, la realización de actividades vinculadas a las funciones del Secretario de Estado de la Presidencia. 10. Redactar informes ejecutivos a ser presentados al jefe inmediato. 11. Realizar las funciones que, en el marco de su responsabilidad, le sean asignadas por el jefe inmediato. 12. Redactar resoluciones, memorandos, oficios, circulares y diferentes documentos de comunicación. 13. Analizar, elaborar y dictaminar contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros. 14. Resolver consultas y dictaminar a cerca de diversos trámites administrativos que requieren opinión legal.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**ASESOR LEGAL**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario General.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL CONTRATADO" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" por su parte se compromete a pagarle a "EL CONTRATADO" la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.120,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.40,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 001, Programa: 01, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "EL CONTRATADO" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "EL CONTRATADO" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos

de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.



CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATADO” se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Jose Ramiro Sosa Mendoza
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00106-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **FRANCISCO ERNESTO RUIZ NIETO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0801-1974-04511**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**EL CONTRATADO**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos, y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001,**

Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a **"EL CONTRATADO"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"EL CONTRATADO"** autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"EL CONTRATADO"** queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.** **3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:** **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.** **5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.** **7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:** **a) De parte del Contratista o Consultor:** i. A la inhabilitación que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De parte del contratante:** i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que

pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado




Francisco Ernesto Ruiz Nieto
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00107-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **CESAR ALEXANDER GALEAS OCHOA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller en Ciencias y Letras y de este domicilio, portador del DNI **0801-1983-05140**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá: **1.** Auxiliar en recopilación de datos, tabular e interpretar información estadística. **2.** Resumir, auxiliar y analizar libros, folletos, informes y demás documentos relacionados con el sector específico. **3.** Participar y auxiliar en estudios especiales de identificación de características del desarrollo económico y social del desenvolvimiento histórico de la economía. **4.** Colaborar y auxiliar en el establecimiento de metas de los planes operativos. **5.** Cooperar y auxiliar en la preparación del inventario de proyectos. **6.** Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato. **7.** Auxiliar en la elaboración de matrices de riesgos y de procesos.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE PLANIFICACIÓN**" y estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director General de Modernización Administrativa.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos, y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra: 001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11.** De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.



CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: **a)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o

funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "EL CONTRATADO" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**EL CONTRATADO**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**EL CONTRATADO**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**EL CONTRATADO**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**EL CONTRATADO**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**EL CONTRATADO**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**EL CONTRATADO**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**EL CONTRATADO**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



The stamp is circular with the text "TRANSPARENCIA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" around the top edge and "HONDURAS" in the center. Below "HONDURAS" are the words "MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA" and "MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA".

Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



The signature is written in blue ink and is underlined with a blue horizontal line.

Cesar Alexander Galeas Ochoa
El Contratado

CONTRATO ESPECIAL PARA SERVICIOS COMPLEMENTARIOS No. STLCC-00108-2024

Nosotros, **SERGIO VLADIMIR COELLO DIAZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del DNI **0803-1985-00537**, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 90-2024 de fecha 12 de marzo de 2024**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**", por una parte; y por la otra **EDITH MARLEN ROSALES MONTOYA**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, portadora del DNI **0704-1973-00585**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar el presente Contrato especial para servicios complementarios que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil, se requiere preste sus servicios de carácter temporal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá: **1.** Implementación de acciones de transparencia en todas las esferas de su actuación. **2.** Auxiliar en acciones en pro del desarrollo local y regional a partir de un marco de acción basado en el libre acceso a la información, la participación ciudadana, la transparencia. **3.** Visitar las comunidades donde se instalen las mesas de apoyo. **4.** Recibir, clasificar y archivar correspondencia y documentos en orden alfabético, numérico o por asunto. **5.** Llevar control de entrada y salida de documentos en libros de registro establecidos al efecto. **6.** Proporcionar información rutinaria personalmente o por teléfono. **7.** Llevar inventario o participar en el levantamiento de los mismos. **8.** Asistencia en fotocopia y entrega de la documentación firmada para entrega interna y externa. **9.** Otras asignaciones relacionadas con su puesto y que le sean requeridas por su jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**" prestará sus Servicios en la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, como "**AUXILIAR DE MESAS DE AYUDA PARA LA TRANSPARENCIA**" y estará bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE AL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente por las causas establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO: "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.75,000.00)**, correspondientes a los meses de septiembre proporcional, octubre y noviembre completos y diciembre proporcional en base al salario mensual de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: **Gerencia 01, Unidad Ejecutora: 004, Programa: 12, Subprograma: 00, Proy: 000, Act/Obra:**

001, Objeto del Gasto: 12910, Fuente: 11. De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo para esta Secretaría de Estado, de lunes a viernes, con entrada de 08:00 a.m. y salida 04:00 p.m., a teletrabajo, acompañamientos externos, así como a colaborar en horas, días inhábiles y giras cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
- 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

 - a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

- 4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionar ni divulgar a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
- 6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a:

 - a) De parte del Contratista o Consultor:**
 - i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele.
 - ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del contratante:**
 - i.** A la eliminación

definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA CONTRATADA" se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones emanados en el presente contrato, por ende, el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, dará derecho a "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" para iniciar los procesos que procedan.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "**LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**":
1) El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "**LA CONTRATADA**" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "**LA CONTRATADA**" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "**LA CONTRATADA**" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**" pierda la confianza en "**LA CONTRATADA**" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "**LA CONTRATADA**" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "**LA CONTRATADA**" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes; **12)** Por decisión unilateral de las partes; **13)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo. En consecuencia, por ser un Contrato Especial para servicios complementarios no acarreará permanencia en la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: "**LA CONTRATADA**" se compromete a prestar sus servicios profesionales de manera complementaria, bajo la exclusividad total para la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de las labores que desempeña. La contravención de esta cláusula, es entendido que se considera causa suficiente para rescindir el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato Especial para servicios complementarios está sujeto al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes procurarán en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha

instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



Sergio Vladimir Coello Díaz
Secretario de Estado



Edith Marlen Rosales Montoya
La Contratada